



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuenta de twitter: @Jlato021

<b>JUEZ:</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.</b>			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 17 de marzo 2021	
Hora de Inicio:		11:15 am	
Hora de Finalización:		11:56 am	
No. De expediente:		<b>ORD. 11001310500220180005000</b>	
DEMANDANTE:		<b>LUZ MARY MARTINEZ MONROY</b>	
DEMANDADAS:		<b>INSERCOL LTDA- INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>		<b>ASISTENCIA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante <b>LUZ MARY MARTINEZ MONROY</b>		<b>X</b>	
Apoderada parte demandante: Dr. <b>ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ</b>		<b>X</b>	
Representante legal de <b>INSERCOL LTDA- INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA</b> señor <b>ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ</b>		<b>X</b>	
Apoderado Judicial de la demandada <b>INSERCOL LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA</b> : Dr. <b>CÉSAR ENRIQUE SIERRA LESMES</b>		<b>X</b>	
Procuradora 26 Judicial II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de Bogotá Dra. <b>LIGIA MORALES AMARIS</b>		<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>		<b>Demandante:</b>	<b>Demandada</b>
		<b>NO</b>	<b>SI</b>
<b>OBJETO</b>	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</b> atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para su celebración mediante audiencia virtual.		
<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>		

<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<b>SANEAMIENTO PROCESAL</b>	<p>Por parte del Despacho se advierte que la parte demandante en el hecho 8 señaló que: <i>“las labores desempeñadas consistían en realizar el aseos y limpieza en promedio a tres estaciones de transmilenio, para lo cual debía barrer, trapear los pisos, limpiar vidrio, rejas, barandas”</i>. Así mismo, se observa en la contestación de la demanda en los hechos <b>5 y 50</b>, que el beneficiario de los servicios prestados por la aquí demandante fue la empresa <b>Transmilenio</b>.</p> <p>Frente a lo anterior y revisadas las pruebas allegadas al plenario de la parte demandada se observa que reposa el contrato laboral allegado con la subsanación de la demanda visible a folios 465 a 467, suscrito entre la demandante y el demandado del cual se evidencia que el nombre del usuario era la empresa <b>TRANSMILENIO</b>, documento que se encuentra firmado por la parte activa, de igual forma en el hechos <b>14, 20 y 21</b> de la demanda se señaló que <i>“...El accidente ocurrió cuando estaba transportando dos (2) canecas de agua y subió a un bus de Transmilenio, el vehículo se detuvo no abrió las puertas y nuevamente arranco, tomado un hueco y la señora MARTINEZ MONROY recibió el impacto al levantarse y bajar con la pérdida del nivel del bus, lo que le genero un fuerte dolor a nivel de la espalda baja...”</i> en el hecho siguiente <i>“... Cuando se encontraba desempeñando sus actividades llovía en el sector, se subió al Transmilenio, el conductor freno abruptamente y ella cayó debajo de una silla al no poder sostenerse, dada la debilidad de los miembros inferiores...”</i> y finalmente en el hecho 21 <i>“... El accidente consistió en un trauma lumbosacro posterior a caída de su altura en el Transmilenio, luego presenta dolor en región lumbrar y es llevada en ambulancia al centro de atención, donde fue incapacidad por tres (3) días...”</i> se evidencia entonces que no es posible continuar con las demás etapas de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., sin la comparecencia de la <b>EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.</b>, toda vez que se evidencia una estrecha relación con el objeto del litigio, que hace que se configure una relación jurídica material inescindible, que impide a esta Juez dictar sentencia.</p>

	<p>El Artículo 61 del C.G.P., acerca del litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, señala: (...)</p> <p>Al respecto traigo el pronunciamiento la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 21 de abril de 1994, radicación 6047, M.P. Ramón Zúñiga Valverde, al señalar que: (...)</p> <p>En este orden de ideas, y como quiera que en el caso que ahora ocupa nuestra atención, la demandante dirigió la demanda en contra de <b>INSERCOL LTDA- INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA</b>, con el objeto de que se declare la ineficacia del despido, por encontrarse con estabilidad laboral reforzada por ocasión a un accidente laboral, así mismo el reintegro en el cargo que venía desempeñando o uno de mayor categoría, el pago de salarios dejados de percibir y las prestaciones correspondientes por ocasión del despido, se hace necesaria la comparecencia de la <b>EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A</b>, toda vez que se advierte una estrecha relación con el objeto del litigio que hace que se configure una relación jurídica material inescindible, que impide a la suscrita dictar sentencia, sin la comparecencia de la misma, puesto que cómo se advirtió estas han intervenido en los actos sobre lo que versa el litigio, razón por la cual, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S. y esta operadora judicial como directora del proceso, ordenará la integración del contradictorio por pasiva con la <b>EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A</b>, por haberse encontrado la demandante prestando sus servicios para esta entidad, así mismo, el accidente laboral se ocasión en las instalaciones de esta.</p> <p>Por lo expuesto el despacho dispone,</p>
<b>AUTO</b>	
<b>PRIMERO</b>	<b>PRIMERO: VINCULAR</b> al presente proceso a la <b>EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.</b> , para que comparezca a este estrado judicial como Litis consorte necesario. .
<b>SEGGUNDO</b>	<b>NOTIFICAR</b> a la <b>EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A</b> conforme a lo previsto en el artículos 41 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020,dando traslado electrónico a la compañía, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria a nivel nacional y en virtud de los lineamientos por el <b>CONSEJO SUPERIOR DE LA</b>

	JUDICATURA, concediéndoles un término de 10 días hábiles a partir de la respectiva notificación, para que contesten a través de apoderado judicial, y allegue la contestación junto con los anexos, al correo institucional del juzgado <a href="mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co">Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>TERCERO</b>	Una vez realizado lo anterior regresen las diligencias al despacho
<b>EL PRESENTE AUTO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO POR ESTRADOS.</b>	

**SE ANEXA 2 DISCOS GRABADOS**

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado  
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 11 y 14 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme  
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71031a416fe037293cf59fee570905de5cda69a53a8af069aecf2bc79d4e1041**

Documento generado en 18/03/2021 03:53:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**